

Expediente N° 1.765.918/17

Buenos Aires, 17 de julio de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 62/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/2 vuelta y 60 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **710/17.**-

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS DEPARTAMENTO COORDINACION – D.N.R.T



ACTA ACUERDO.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de junio de 2017, siendo las 11:30 horas, se encuentran reunidos en la calle Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1885 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los representantes de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL -FATERYH-: Ángel Osvaldo Bacigalupo, Secretario de Organización e Interior y Sandra Mariela Cartasegna, Secretaria de Actas, miembros paritarios por el sector sindical; y por el sector empleador se encuentra presente el Presidente de la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, Juan Manuel de la Cruz Acosta y Lara, todos con personería jurídica y debidamente habilitadas por la autoridad de aplicación en cumplimiento de la Ley 14.250 y la Ley 23.546.-

Las partes expresan que, tras un intenso intercambio de posiciones, han acordado lo siguiente en el marco del CCT 590/10 (t.o. 2016):

- Las partes acuerdan incrementar los salarios básicos de convenio un VEINTIUNO POR CIENTO (21%) pagadero de la siguiente manera: a partir del 1 de junio de 2017 un DIEZ POR CIENTO (10%) y el restante ONCE POR CIENTO (11%) a partir del 1 de agosto de 2017.
- 2. El incremento salarial explicitado en el inciso anterior será aplicado en forma proporcional para los trabajadores/as que revistan en las categorías previstas en incisos d), e), h), n) y p) del artículo 7° y artículo 8° del presente Convenio Colectivo de Trabajo.-
- 3. El presente acuerdo tiene una vigencia de un (1) año a partir del 1 de junio de 2017, acordando las partes que, a los seis (6) meses de vigente el presente, si el índice de inflación anual de este 2017 -nivel general del Indice de Precios al Consumidor calculado por el INDEC-supera el monto acordado en la cláusula primera, se aplicará la diferencia resultante.-
- 4. Con el fin de dejar claro el máximo legal de la jornada diurna de la actividad e incluir el Plus por Zona Desfavorable en el texto del Convenio Colectivo de Trabajo -aprobado por Resol. MTEySS Nº 30/2006-, el artículo 15 quedará redactado de la siguiente manera:

REMUNERACIONES

ARTICULO 15º: Los/las trabajadores/as comprendidos por la presente Convención laboral, percibirán las remuneraciones básicas para los días hábiles y jornadas legales que se establecen en los acuerdos salariales firmados por las partes, resultando la jornada máxima legal diurna de 46 horas semanales.

Asimismo:

- 1. Se establece que el valor de la vivienda para los/as trabajadores/as que gozaren de la misma, surge de las diferentes escalas salariales vigentes, computándose dicho valor a efectos de aportes jubilatorios, aguinaldo, indemnizaciones y/o despidos, vacaciones y Obra Social Ley № 23.660.-
- 2. Los/as suplentes y suplentes de media jornada percibirán los jornales fijados en las escalas precedentes por día trabajado, de 8 horas o 4 horas según corresponda a la calificación laboral del

Montenan

trabajador, cualquiera sea la categoría del edificio en que desempeñen sus funciones y del/la trabajador/a que reemplace, quedando incluido dentro de ese jornal todas las labores y funciones que cumple el titular y que deberá desarrollar el suplente, manteniendo el plus de antigüedad.

- 3. El/la trabajador/a tiene derecho a percibir sus haberes por todo concepto, incluido salario familiar, de acuerdo a la legislación vigente, de manera puntual.-
- 4. Los sueldos de los/as trabajadores/as que a la fecha de la presente Convención fueran superiores a los establecidos en las escalas de este artículo no podrán ser disminuidos.-
- 5. Exclusivamente en los consorcios donde existen jardines al aire libre de no más de 10 metros cuadrados, el trabajador/a, encargado/a, del cuidado y mantenimiento del mismo (regado, limpieza) percibirá el plus fijado en este artículo.
- 6.- El encargado/a o ayudante que realice tareas de limpieza de pileta de natación y mantenimiento del agua de la misma percibirán el plus fijado en este artículo, siempre que el trabajador realice los cursos sobre utilización, aprovechamiento y mantenimiento del agua que el consorcio determine.
- 7.- Bonificación anual: los/as trabajadores/as percibirán, juntamente con el pago de la segunda cuota del sueldo anual complementario de cada año, una suma adicional equivalente al veinte por ciento (20%) sobre la remuneración básica de cada trabajador/a según la categoría que revista.
- 8.- Plus por Zona Desfavorable: para los lugares del país determinados o a determinar, consistente en un incremento del 50% sobre la totalidad de las remuneraciones establecidas en las escalas salariales vigentes.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por finalizada la reunión cerrando el acta, comprometiéndose las partes a presentarla y ratificarla personalmente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad social de la Nación para su homologación, firmando todos al pie de conformidad tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Por AIERH

Por F.A.T.E.R. y H.

2



Marlongno Musi



Expte. Nº 1.765.918/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de junio de 2017 siendo las 15,00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, ante la Dra. Silvia SQUIRE, Subsecretaria de Relaciones Laborales con la asistencia del Dr. Walter Hugo CAPORELLA, Asesor de la Subsecretaría de Relaciones Laborales, en representación del sector trabajador la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL (FATERYH), lo hacen Ángel Osvaldo BACIGALUPO, Secretario de Organización e Interior y Sandra Mariela CARTASEGNA, Secretaria de Actas con el patrocinio de la Dra. Verónica Laura WAHLBERG, todos con domicilio en Sarmiento N° 2040, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comparece y por la ASOCIACIÓN INMOBILIARIA DE EDIFICIOS DE RENTA Y HORIZONTAL, con domicilio en Moreno N° 1.881 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo hace su Presidente Juan Manuel de la Cruz Acosta y Lara, todos integrantes de la Comisión Negociadora.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, las partes comparecientes manifiestan que vienen a aclarar que el porcentaje de aumento pactado en las escalas salariales dispuesto en el punto 1 del Acuerdo de fs.2 implica un total del 21 % no acumulativo, pagadero, un 10 % a partir del 1 de junio de 2017 y el % restante para completar el total del 21 %, a partir del 1 de Agosto. Hecha la aclaración, ratifican el acuerdo de fs. 2 ante esta Autoridad Administrativa en todos sus términos y condiciones, solicitando la homologación del mismo.

No siendo para más, a las 16:00 horas el funcionario actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.

Dr. WALTER HUGO CAPOREM A
ASESOR SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL